

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

3806/2022

Nombre del sujeto obligado

Universidad de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

30 de junio del 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**31 de agosto de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“no me dicen la información solicitada de como se forma y como se obtiene, y en la ruta indicada no permite el registro con el código de trabajador” (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa****RESOLUCIÓN**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.*

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3806/2022**
SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **3806/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 13 trece de junio del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140293622000658.

2.- Respuesta. El sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 23 veintitrés de junio del año 2022 dos mil veintidós, en sentido **AFIRMATIVA**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 30 treinta de junio del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 007928.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 01 uno de julio del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **3806/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se requiere. El día 07 siete de julio del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/3569/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós.

6.- Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 08 ocho de agosto del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 15 quince de julio del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del plazo de **03 tres días hábiles** manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de Plataforma Nacional de Transparencia, el día 10 diez de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción VIII,

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado	23 de junio de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	24 de junio de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	02 de agosto de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	30 de junio de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos así como el periodo comprendido del día 13 trece a 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós y 18 dieciocho a 29 veintinueve de ese mismo mes y año.

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Como se obtiene y como se forma el código de usuario para el centro de acondicionamiento físico del edificio de la administración general. Requisitos y procedimiento para registrarse y utilizar el centro de acondicionamiento físico mencionado” (SIC)

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, manifestando lo siguiente:

En respuesta a lo peticionado:
Se informa que lo solicitado puede conocerse en el portal institucional, disponible desde el siguiente hipervínculo:
<https://cgrh.udg.mx/noticias/caf>

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó su inconformidad, argumentando lo siguiente:

“no me dicen la información solicitada de como se forma y como se obtiene, y en la ruta indicada no permite el registro con el código de trabajador” (SIC)

Luego entonces, del informe de contestación rendido por el sujeto obligado se advierte que éste realizó una ampliación a su respuesta inicial, manifestando que la información se gestionó con la Coordinación General de Recursos Humanos, misma que proporcionó paso a paso como acceder a la información peticionada a través de capturas de pantalla, con el fin de orientar al Ciudadano a acceder a la información.

A su vez realizó la aclaración que el servicio es únicamente para trabajadores universitarios activos.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado, a través de su informe de ley atendió los agravios presentados por la parte recurrente, quedando así subsanados los mismos, debido a las siguientes consideraciones:

Del informe remitido por el sujeto obligado se puede apreciar con mayor claridad, como acceder a la información peticionada, ahora bien, se advierte que dentro de la liga

electrónica se atiende la totalidad de la información, tal y como se advierte a continuación.

Respecto a lo solicitado, que versa en cómo se obtiene y forma el código de usuario para el centro de acondicionamiento físico del edificio de administración general, se advierte que dentro de la liga se observa un recuadro para registrar y obtener el código de usuario, tal y como se muestra a continuación:



Ahora bien, respecto a lo solicitado que versa en requisitos y procedimientos para registrarse y utilizar el centro de acondicionamiento físico mencionado, se advierte que al acceder a la liga proporcionada se desprenden los requisitos, ahora bien, el procedimiento es a través de la guía de uso y registro que se puede descargar dentro de la página, tal y como se observa continuación:

Centro de Acondicionamiento Físico (CAF)

Pensando en el bienestar y la salud de los trabajadores universitarios, la Universidad de Guadalajara a través de la Coordinación General de Recursos Humanos y del Sistema Institucional de Seguridad, Salud y Medio Ambiente creó el primer Centro de Acondicionamiento Físico (CAF) ubicado en el Edificio de Rectoría General de la Universidad de Guadalajara.

Con gran orgullo favorecemos las condiciones de nuestros trabajadores brindando un espacio digno para que se realice actividad física dentro del entorno laboral a través de entrenamientos personalizados o de nuestras diversas clases funcionales como Power Hit, Ritmos Latinos, Fit Box, entre otras, equipo de entrenamiento como pesas, máquinas con peso integrado, ligas, polainas, también contamos con regaderas y vestidores.

En el CAF nos preocupamos por tu salud y estamos para brindarte la mejor atención por parte de nuestros profesionales.

Horario

De lunes a viernes de 07:00 a.m. a 21:00 p.m.

Requisitos

Ser trabajador universitario en activo
Sujeto a *disponibilidad de cupo*

Requisitos

Más Información

Clic aquí

¡Descarga la guía de uso y registro!



Guía de uso y registro del Área de Acondicionamiento Integral (AAI).

Proceso de registro en la plataforma del Gimnasio.

1. Acceder a la plataforma mediante la siguiente liga: sissma.cgrh.udg.mx/caf posteriormente se presentará la página principal. Para registrarse, se debe dar Clic en el botón de **“CLIC PARA REGISTRARTE”**



2. Automáticamente se abrirá otra ventana, donde se habilitarán los campos para agregar el código, usted debe generar una contraseña y confirmarla. Una vez que se agregue la información requerida, se deberá dar clic en el botón **“REGISTRAR”**.

3. Al momento de concluir el registro, e le hará llegar un correo de confirmación, se deberá dar clic en **“CONFIRMAR”** para poder ingresar



Para completar su registro a la Plataforma Gimnasio UDG, por favor de clic en el link:

CONFIRMAR

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado en su informe de ley amplió su respuesta inicial, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3806/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN